Precios de suscripción

En Logroño. Un mes..... 2 ptas.

Tres meses. 5'50 Seis meses. 10'50 Un año..... 20'50 Tres meses. 7 Seis meses. 12'50 ptas.

Tres meses. 7 Seis meses. 12'50 ptas.

Números sueltos. 25 céntimos de pese sa cada ano.

·······

il ago de la suscripción es adelantado

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

Por linea
Ptas. Cts

 Por 10 dias seguidos
 0'10

 Por 15 id. id. 0'07

 Por 30 id. id. 0'05

Los anuncios judiciales satisfaran 15 centimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Peninsula, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción

de la Ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
Boletin, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre. donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Bolktin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año. SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaria de la Excma. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

No se admitiran para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las de! Excelentísimo señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Junio).

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la consulta promovida por el Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Huelva, manifestando que siendo la fecha de solicitud y concesión de las prórrogas de ingreso en filas anterior al señalamiento del cupo, no es posible determinar si los mozos que solicitan acogerse á los preceptos del artículo 169 de la ley de Reclutamiento pertenecen ó no al cupo de filas:

Considerando que si se limita á los mozos del cupo de filas el derecho preferente que determina el artículo 169 de la ley, habría que conceder dichas prórrogas con carácter provisional para proceder á su revisión despuès de señalado el cupo, y que en todos los preceptos del capítulo 12 de la ley no se hace la distinción para el derecho á disfrutar prórrogas de que los individuos pertenezcan ó no al cupo de filas:

Considerando que la finalidad de dicho artículo es que en ningún caso se obligue á estar simultáneamente dos hermanos prestan-

do servicio en filas por su suerte, como procedentes del reemplazo, que los reclutas pertenecientes al cupo de instrucción pueden ser llamados á prestar servicio en activo para cubrir las bajas ordinarias del cupo de filas y las extraordinarias que puedan ocurrir en el transcurso del primer año, y que llegado este caso ya no podrán acogerse á los beneficios de las prórrogas, por haber transcurrido el plazo marcado por la ley para su solicitud y concesión, lo cual no resultaría equi tativo,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Gobernación, se ha servido disponer se aclare dicho artículo, en el sentido de que sus preceptos deben aplicarse á todos los mozos declarados soldados que tengan un hermano legítimo en primera situación de servicio activo, cualquiera que sea el número que hayan obtenido en el sorteo é independientemente del cupo á que en su día pasan á pertenecer.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1913.

LUQUE

Señor....

Ministerio de fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en las obras de los caminos vecinales subastados ó autorizada su ejecución por los Ayuntamientos en el año 1912 se aumente la anualidad corriente con la cantidad sobrante del año anterior.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1913.

GASSET

Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 9 de Junio.)

Diputación Provincial

Sección de Contaduría

1149

Nota de los gastos originados en las obras ejecutadas por administración para conservación de los edificios provinciales, bajo la dirección del Sr. Arquitecto provincial, durante el primer trimestre del año actual, que se publica en el Boletin Oficial, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Orgánica Provincial.

Hospital

Pesetas Cts.

20 75

A D. Cayetano Verger, por trabajos de cante-	igat Itaati	
ría	25	50
A D. Claudio Iñiguez, per		
yeso	45	77
A los Sres. Hijos de Sa-		
lustiano Marrodán, por		16.4
materiales de herreria	Spile.	
y otros	39	12
A los Sres. Miranda y		
Ruiz, por baldosas	36	77
Casa de Beneficenci	a	

Casa de Beneficencia

A los Sres. Hijos	de Sa-		
lustiano Marrod	án, poi		
materiales de h	errería	L	
y otros	• 1	119	16
A los Sres. Cha	sco y		
Llach, por íd. ì	d	39	60
A los Sres. Irazola	y Her-		

náiz, por cristales y

trabajos de hojalatería.

Logroño, 6 de Junio de 1913.

—El Contador de fondos provinciales, José Palacios -- V "B.": El
Presidente, P. A, Luis Heredia.

Sección Indicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1161

Don Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Oue habiendo fallecido en Madrid el veintiocho de Diciembre último D. Arturo de Felipe Serrano, Procurador que fué de este Juzgado, solicitada por su madre y tutora de su hija María Teresa de Felipe Castresana'se alcela fianza constituída por aquel para el fiel desempeño de aquel cargo, se ha acordado se publique per medio del presente, para que en el término de seis meses contatados desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, puedan deducir, los que se crean con derecho, las reclamaciones que estimen procedentes contra expresado Procurador, pues transcurrido aquel plazo será devuelta indicada fianza.

Santo Domingo de la Calzada, ocho de Mayo de mil novecientos trece.—Juan de Hinojosa.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

ESI Assemble

JUZGADOS MUNICIPALES

1154

Don Carmelo Barrón y Sáenz, Juez municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que por D. Emilio Ibáñez y Alegre, mayor de edad, tablajero y vecino de la misma, se ha presentado demanda en juicio verbal civil, contra D.a Mónica Martínez Chacón, mayor de edad, viuda y vecina de Alberite, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad D. Enrique y D.ª María Fernández Moreda; D. Francisco Moreno Loza, en concepto de marido legal representante de D.a Carmen Fernández Moreda, D. Santiago Blasco Sicilia, mavor de edad, del comercio y de domicilio desconocido, también como marido y representante legal de D.ª Josefa Fernández Moreda, y D.a Julia y D. Adolfo Fernández Moreda Martínez Chacón, mayores de edad, solteros y con domicilio en Alberite, sobre reclamación detrescientas dos pesetas, que en calidad de herederos del finado D. Enrique Fernández Moreda Sáenz, vienen obligados á pagar por los conceptos que en dicha demanda se expresan, cuyas copias se acom pañan.

Para la celebración de dicho juicio se ha señalado el día dieciseis del actual y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, donde deberán acudir las partes con las pruebas que crean necesarias; apercibiendo á los demandados que incurrirán en el perjuicio á que haya lugar por su rebeldía si no compareciesen.

Y para los efectos de la citación del demandado D. Santiago Blasco Sicilia, se autoriza y expide el presente edicto, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Logroño á seis de Junio de mil novecientos trece.-Carmelo Barrón: - P. S. M., Santiago Martínez.

Anuncios Oficiales

Terminado el apéndice al amillaramiento y recuento de ganadería que han de servir de base al reparto de rústica, pecuaria y urbana del año 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría, por término de quince días el primero y por el de cinco el recuento, para que los contribuyentes incluídos en estos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean conveniente á su derecho.

Galilea, 5 de Junio de 1913.— El Alcalde, Rogelio Fernández.

OCÓN

1169

Hallándose terminados los apéndices al amillaramiento y la relación de ganadería que deben servir de base para formar los repartos de rústica y urbana correspondientes al próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por termino de quince días. durante cuyo plazo podrán examinarlos cuantos lo estimen conveniente y proceder á lo demás que haya lugar.

Ocón, 8 de Junio de 1913.—El Alcalde, León Tejada.

ESTOLLO

1164

Terminados los apéndices al amillaramiento y recuento de ganadería de éste término municipal que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución para el próxi mo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días los primeros y de cinco el segundo, á fin de que puedan ser examinados por los contribu yentes y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Estollo, 1.º de Junio de 1913.— El Alcalde, Rufino Viguera.

HERCE

1167

Terminado el apéndice al amillaramiento y recuento de ganadería de esta villa para el año 1914, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden se examinados y producir las reclamaciones que estimen oportunas los contribuyentes.

Herce, 5 de Junio de 1913.—El Alcalde, Julián Martínez.

CÁRDENAS

1168

Terminado el apéndice al amillaramiento, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días. Cárdenas, 6 de Junio de 1913.

-El Alcalde, Ventura Acha.

(C)

cuarta del Ay

miento har facultativo

Z ÉPOCA 00 50 Partidos judiciales Cervera. Najera

000

0

Logroño Torrecilla.